



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«19. – Aprobación de delegación de gestión y/o recaudación de recursos tributarios de Entidades Locales de la provincia.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fechas 10 de abril y 14 de mayo de 2012 y vistos los informes propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fechas 4 de abril y 9 de mayo de 2012, respectivamente.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por los siguientes Ayuntamientos y Juntas Vecinales, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

– El Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva delega las facultades de gestión y de recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– El Ayuntamiento de San Adrián de Juarros delega las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las tasas de suministro de agua y de recogida de basuras.

– La Junta Vecinal de Quecedo de Valdivielso delega las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de la tasa de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Tapia de Villadiego delega las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las tasas de suministro de agua y de alcantarillado.

– El Ayuntamiento de Torregalindo delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las deudas impagadas en periodo voluntario, dimanantes de expedientes de ejecución subsidiaria.

– La Junta Vecinal de Galarde delega las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de la tasa de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas delega las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de la tasa de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Ubierna delega las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de la tasa de suministro de agua.

– El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras impagadas en periodo voluntario.



– El Ayuntamiento de Quintanapalla delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las deudas impagadas en periodo voluntario por alguno de los siguientes conceptos:

- Sanciones impuestas en el ejercicio de su potestad sancionadora.
- Deudas impagadas en procedimientos de ejecución subsidiaria.
- Cualesquiera otros de naturaleza pública.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de junio de 2012.

El Jefe del Servicio,
Francisco Javier Gabeiras Vérez

* * *

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

Teniendo en cuenta el interés que representa para los Ayuntamientos que así lo han decidido que la gestión y realización de las funciones atribuidas se realicen debidamente, y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 del TRLHL, artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, diversos Ayuntamientos y Juntas Administrativas han acordado la delegación de funciones de gestión tributaria y/o recaudatoria, en los términos y con la extensión que se declaran a continuación:

A.1. – GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva delega las funciones de gestión y de recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los siguientes términos:

Primero: Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del TRLHL las funciones de gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.
- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.



Segundo: Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo, y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente (R.D. 939/2005) o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero: El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en los artículos 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998, número 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 4 por 100 sobre el íntegro recaudado.
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos y demás partidas devengadas en el procedimiento de apremio.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto: Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL.

A.2. – RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO.

- El Ayuntamiento de San Adrián de Juarros delega las funciones de recaudación de las siguientes tasas:

- Tasa de recogida de basuras.
- Tasa de suministro de agua.



– La Junta Vecinal de Quecedo de Valdivielso delega las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Tapia de Villadiego delega las funciones de recaudación de las tasas de suministro de agua y alcantarillado.

– La Junta Vecinal de Galarde delega las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas delega las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Ubierna delega las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua.

Primero: Las funciones de recaudación delegadas están integradas por los siguientes actos administrativos:

– Elaboración de los padrones tributarios aprobados por la Entidad Local, así como la emisión de documentos cobratorios de conformidad con los datos suministrados.

– Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo.

– Dictar la providencia de apremio.

– Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

– Liquidación de intereses de demora.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

– Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo: Las funciones de gestión cobratoria se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo, y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el TRLHL, la Ley General Tributaria 58/2003, y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero: El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Cuarto: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998, número 239).

La cuantía de la tasa se determina en función del importe íntegro recaudado (aplicando las tarifas vigentes) en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 4 por 100 sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.



La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto: Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL.

B. – FUNCIONES DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

– El Ayuntamiento de Torregalindo delega las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario, en procedimientos de ejecución subsidiaria.

La delegación se confiere en estos términos:

“Delegar en la Diputación Provincial de Burgos las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de aquellas deudas impagadas en procedimientos de ejecución subsidiaria que hayan sido tramitados por este Ayuntamiento.

CLÁUSULAS

Primera: La delegación tiene por objeto la recaudación en periodo ejecutivo, asumiendo por tanto la Diputación Provincial la realización de las siguientes facultades:

- Dictar la providencia de apremio.
- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.
- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.
- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.
- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.



La gestión cobratoria de deudas no periódicas se realizará únicamente mediante la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

La Entidad Local podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

Segunda: La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la Entidad Local de la delegación conferida a la Diputación Provincial de Burgos se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades, según lo que se encomiende en cada caso, y a los contribuyentes o deudores especificados.

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos podrá rechazar aquellas deudas o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Tercera: Las actuaciones de recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo y del Convenio que en su desarrollo se firme, y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005, o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas Normas.

Cuarta: El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinta: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la ordenanza fiscal que regula la misma. La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y costas ingresados.

La percepción de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Sexta: Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL, y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.



Séptima: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Octava: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL”.

– El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental delega las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras impagadas en periodo voluntario.

– El Ayuntamiento de Quintanapalla delega las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas no satisfechas en periodo voluntario por alguno de los siguientes conceptos:

- Sanciones impuestas en el ejercicio de su potestad sancionadora.
- Deudas impagadas en procedimientos de ejecución subsidiaria.
- Cualesquiera otros de naturaleza pública.

CLÁUSULAS

Primera: La delegación tiene por objeto la recaudación en periodo ejecutivo, asumiendo por tanto la Diputación Provincial la realización de las siguientes facultades:

- Dictar la providencia de apremio.
- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.
- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.
- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.

- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

La gestión cobratoria de deudas no periódicas se realizará únicamente mediante la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

La Entidad Local podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.



Segunda: La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la Entidad Local de la delegación conferida a la Diputación Provincial de Burgos se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades, según lo que se encomiende en cada caso, y a los contribuyentes o deudores especificados.

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos podrá rechazar aquellas deudas o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Tercera: Las actuaciones de recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo y del Convenio que en su desarrollo se firme, y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005, o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas normas.

Cuarta: El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinta: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la ordenanza fiscal que regula la misma. La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y costas ingresados.

La percepción de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Sexta: Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL, y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptima: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Octava: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL».